



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025	Secretaría de Turismo	90163625000127
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDÍO O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Realizó diversos cuestionamientos con relación al Servicio de Estancia Temporal o Servicio de Estancia Turística Eventual de un inmueble en la Alcaldía Benito Juárez, con uso de suelo habitacional, bajo las plataformas digitales que regula, maneja o inscribe la Secretaría de Turismo.	Manifestó la incompetencia y remitió la solicitud a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.	Por la manifestación de incompetencia.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		25 de junio de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Modificar la respuesta.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Secretaría de Turismo deberá turnar a las unidades administrativas competentes, entre las que no deberán faltar la Dirección General de Competitividad Turística y la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con los requerimientos identificados con los numerales 2, 4 y 5, de conformidad con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto. Asimismo, deberá realizar la remisión de la solicitud de conformidad con el Criterio 03/21, a la Alcaldía Benito Juárez para que atienda en lo que le corresponde al requerimiento 4.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Edificio, uso de suelo, giro mercantil, incompetencia, respuesta complementaria, Criterio 07/21, remisión, Criterio 03/21.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	29
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	29



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Turismo** se **MODIFICA** deberá turnar a las unidades administrativas competentes, entre las que no deberán faltar la Dirección General de Competitividad Turística y la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con los requerimientos identificados con los numerales 2, 4 y 5, de conformidad con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto.*

Asimismo, deberá realizar la remisión de la solicitud de conformidad con el Criterio 03/21, a la Alcaldía Benito Juárez para que atienda en lo que le corresponde al requerimiento 4.

*La **Secretaría de Turismo** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Secretaría de Turismo** deberá turnar a las unidades administrativas competentes, entre las que no deberán faltar la Dirección General de Competitividad Turística y la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con los requerimientos identificados con los numerales 2, 4 y 5, de conformidad con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

Asimismo, deberá realizar la remisión de la solicitud de conformidad con el Criterio 03/21, a la Alcaldía Benito Juárez para que atienda en lo que le corresponde al requerimiento 4.

- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **21 de abril de 2025**, día hábil, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

“ANTECEDENTES: Tengo un edificio con 23 departamentos, distribuidos en 10 niveles de construcción, ubicado en [...] Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con USO DE SUELO HABITACIONAL, por tal razón podría proporcionarme la siguiente información:

1.- ¿Puedo RENTAR individualmente cada uno de los 23 departamentos como Servicio de Estancia Temporal o Servicio de Estancia Turística Eventual, SIN TENER USO DE SUELO como HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, HOTEL, MOTEL, ESTANCIA, ESTANCIA EVENTUAL, ESTANCIA TEMPORAL, etc., bajo las plataformas digitales que regula, maneja o inscribe esta H. institución, como por ejemplo la denominada "AIRBNB"?

2.- En otras palabras, ¿Puedo realizar u ofrecer el GIRO COMERCIAL de HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, HOTEL, MOTEL, ESTANCIA, ESTANCIA EVENTUAL, ESTANCIA TEMPORAL, etc., bajo las plataformas digitales que regula, maneja o inscribe esta H. institución, como por ejemplo la denominada "AIRBNB", teniendo el USO DE SUELO HABITACIONAL?

3.- En su caso, ¿Que PERMISO O DISPENSA debe otorgar la Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad), para realizar la Actividad Comercial de HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, HOTEL, MOTEL, ESTANCIA, ESTANCIA EVENTUAL, ESTANCIA TEMPORAL, etc., bajo las plataformas digitales que regula, maneja o inscribe esta H. institución, como por ejemplo la denominada "AIRBNB", teniendo el USO DE SUELO HABITACIONAL?

4.- En su caso, ¿Que PERMISO, REGISTRO, AUTORIZACION y/o TRAMITACION debe otorgar esta Institución para realizar la Actividad Comercial de HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, HOTEL, MOTEL, ESTANCIA, ESTANCIA EVENTUAL, ESTANCIA TEMPORAL, etc., bajo las plataformas digitales que regula, maneja o inscribe esta H. institución, como por ejemplo la denominada "AIRBNB" ?

5.- En caso de Visitas de Verificación, ¿Como puedo justificar el SERVICIO COMERCIAL e HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, HOTEL, MOTEL, ESTANCIA, ESTANCIA EVENTUAL, ESTANCIA TEMPORAL, etc., bajo las plataformas digitales que regula, maneja o inscribe esta H. institución, como por ejemplo la denominada "AIRBNB", TENIENDO UN USO DE SUELO HABITACIONAL?

6.- De todos los cuestionamientos anteriores, ser sirva adjuntar los documentos que sustenten sus respuestas.” (*cita textual*)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **24 de abril de 2025**, la Secretaría de Turismo, a través del oficio número **SECTURCDMX/UT/ 146 /202**, firmado por la licenciada Claudia Paola Hernández De la Cruz, titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, señaló:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

“[...]

RESPUESTA

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, es la encargada de la formulación y conducción de la política turística de la Ciudad de México; por lo que resulta **NO COMPETENTE** de acuerdo a sus atribuciones se informa lo siguiente:

ORIENTACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se orienta al solicitante, ya que de la lectura a su solicitud se observa que, al requerir información respecto el giro comercial de hospedaje, alojamiento, hotel, motel, estancia, estancia eventual, estancia temporal, etc., bajo las plataformas digitales que regula, maneja o inscribe esta h. institución se hace de su conocimiento que esta información puede ser detentada, generada y administrada por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda) el cual es el Sujeto Obligado del Gobierno de la Ciudad de México competente para otorgar la información solicitada, toda vez que de acuerdo a sus atribuciones.

Derivado de lo anterior, se canaliza su solicitud a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, por lo que se proporcionan los datos de contacto con el fin de que dé seguimiento a solicitud a través de alguno de los siguientes medios:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México.

Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.

Teléfono: 51302100 Ext. 2201

Correo electrónico: transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx

ORIENTACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; se orienta al solicitante, ya que de la lectura a su solicitud se observa que, al requerir información respecto al número de pueblos y barrios de demarcación territorial Coyoacán, se hace de su conocimiento que esta información puede ser detentada,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

generada y administrada por la **Alcaldía Coyoacán**, la cual es el Sujeto Obligado del Gobierno de la Ciudad de México competente para otorgar la información solicitada, toda vez que de acuerdo a sus atribuciones es quien conoce las delimitaciones geográficas de su demarcación.

Derivado de lo anterior, se canaliza su solicitud a la Alcaldía Coyoacán a través del Sistema, por lo que se proporcionan los datos de contacto con el fin de que dé seguimiento a solicitud a través de alguno de los siguientes medios:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA ALCaldÍA COYOACÁN

Dirección: Calle Jardín Hidalgo S/N, Colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, C.P. 0400.

Teléfono: 5554844500 ext. 1117 y 1118

Correo electrónico: stransparenciacoy@coyoacan.cdmx.gob.mx

URL: <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/2024/121.php>

PNT: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

The screenshot shows the website of the Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. At the top, there is a search bar and a navigation menu with links: Inicio, Secretarías, Órganos desconcentrados, Órganos descentralizados, Órganos paraestatales y auxiliares, Órgano de Apoyo Administrativo, and Links de interés. Below the navigation menu, there are two main sections. The left section is titled 'Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda' and lists the 'Responsable de la Unidad de Transparencia' and a list of articles from 121 to 172. The right section is titled 'Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda' and also lists the 'Responsable de la Unidad de Transparencia'. It includes contact information: Dirección: Avenida 1322, Plazuela El Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México. Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs. Teléfono de contacto con la Unidad de Transparencia: 01302100 ext. 2201. Teléfono: 01302100 Ext. 2201. Correo electrónico: transparencia@metropoli.cdmx.gob.mx. Below this, there is a message: 'Puedes realizar tus solicitudes de transparencia a través de las Unidades de Transparencia de cada dependencia o a través del portal de IntemasDF.' At the bottom, there is a button that says 'Visita las obligaciones de transparencia de Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda al SPOT'. The article number 'Artículo 121' is highlighted at the bottom.

(Se adjunta evidencia de que la liga de internet proporcionada se encuentra activa al día de hoy)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

FUNDAMENTO:

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.

[...]” (*cita textual*)

Asimismo, se precisa que la Secretaría de Turismo remitió vía plataforma la solicitud a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **09 de mayo de 2025**, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“[...]

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

PRIMERO.- Es completamente improcedente, infundado y carente de sustento legal, QUE EL SUJETO OBLIGADO SE DECLARE INCOMPETENTE PARA ATENDER MI PETICIÓN E INCLUSO REMITA MI PETICIÓN A DIVERSA AUTORIDAD, violentando lo establecido en los artículos 6, 8, 14 y 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 234 fracciones III, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]” (*Cita textual*)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **14 de mayo de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

Transparencia Local. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **20 de mayo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 21 al 29 de mayo de 2025, considerando los días 24 y 25 de mayo cómo inhábiles; siendo el caso que el Secretaría de Turismo realizó manifestaciones mediante oficio número SECTURCDMX/UT/177 /2025, suscrito por la licenciada Claudia Paola Hernández de la Cruz, titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

C) El 20 de junio de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en diversos cuestionamientos con relación al Servicio de Estancia Temporal o Servicio de Estancia Turística Eventual de un

⁵ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

inmueble en la Alcaldía Benito Juárez, con uso de suelo habitacional, bajo las plataformas digitales que regula, maneja o inscribe la Secretaría de Turismo.

En **respuesta**, la Secretaría de Turismo manifestó de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; que es la encargada de la formulación y conducción de la política turística de la Ciudad de México; por lo que resulta no competente de acuerdo con sus atribuciones.

Asimismo, la Secretaría de Turismo remitió vía plataforma a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda), y oriento a presentar la solicitud ante la Alcaldía Coyoacán.

En consecuencia, la persona se **inconformó** por la manifestación de incompetencia, toda vez que, indicando que la respuesta de Secretaría de Turismo es completamente improcedente, infundada y carente de sustento legal.

En la etapa de alegatos, la Secretaría de Turismo emitió y notificó el oficio número SECTURCDMX / UT / 176 /2025, a la persona recurrente consistente en la respuesta complementaria informando lo siguiente:

“[...]

De acuerdo a las atribuciones señaladas en los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que mediante oficio SECTURCDMX/UT/171/2025, esta Unidad de Transparencia turnó su Recurso de Revisión a la Dirección General de Competitividad Turística y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, unidad administrativa y área que de acuerdo a sus atribuciones pueden brindar información al respecto.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio SECTURCDMX/DAJ/228/2025, informa lo siguiente:

[...]



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

REQUERIMIENTO: 1.- Puedo RENTAR individualmente cada uno de los 23 departamentos como Servicio de Estancia Temporal o Servicio de Estancia Turística Eventual, SIN TENER USO DE SUELO como HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, HOTEL, MOTEL, ESTANCIA, ESTANCIA EVENTUAL, ESTANCIA TEMPORAL, etc., bajo las plataformas digitales que regula, maneja o inscribe esta H. institución, como por ejemplo la denominada "AIRBNB"?

RESPUESTA: A la fecha, tanto el Padrón de Anfitriones como el Padrón de Plataformas Tecnológicas, a que se refieren las fracciones XII Bis y XII Ter de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, no se encuentran en operación y en el momento en el que esto suceda se dará a conocer por los medios de comunicación oficial y de esta manera las personas interesadas en ofrecer sus inmuebles bajo el modelo de Estancia Turística Eventual, podrán solicitar su incorporación a dicho registro, a partir de lo cual y de acuerdo a la documental que presente cada persona interesada, se emitirá la resolución a cada caso particular.

REQUERIMIENTO: 2.- En otras palabras, ¿Puedo realizar u ofrecer el GIRO COMERCIAL de HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, HOTEL, MOTEL, ESTANCIA EVENTUAL, ESTANCIA TEMPORAL, etc., bajo las plataformas digitales que regula, maneja o inscribe esta H. institución, como por ejemplo la denominada "AIRBNB", teniendo el USO DE SUELO HABITACIONAL?

RESPUESTA: Como se mencionó en el numeral anterior, tanto el Padrón de Anfitriones como el Padrón de Plataformas Tecnológicas, a que se refieren las fracciones XII Bis y XII Ter de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, no se encuentran en operación y en el momento en el que esto suceda se dará a conocer por los medios de comunicación oficial y de esta manera las personas interesadas en ofrecer sus inmuebles bajo el modelo de Estancia Turística Eventual, podrán solicitar su incorporación a dicho registro, a partir de lo cual y de acuerdo a la documental que presente cada persona interesada se emitirá la resolución a cada caso particular.

REQUERIMIENTO: 3 — en caso, ¿Qué PERMISO O DISPENSA debe otorgar la Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad), para realizar la Actividad Comercial de MOTEL, ESTANCIA, ESTANCIA EVENTUAL, ESTANCIA HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, HOTEL, TEMPORAL, etc., bajo las plataformas digitales que regula, maneja o inscribe esta H. Institución, como por ejemplo la denominada "AIRBNB", teniendo el USO DE SUELO HABITACIONAL?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

RESPUESTA: En términos de lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como 225, 226, 227, 228 y 228 Bis de su Reglamento, esta Dependencia no cuenta con atribuciones respecto de permisos o dispensas que, en su caso, puedan corresponder a la Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, no obstante se reitera que aún no se encuentra en aplicación las disposiciones relativas a la Estancia Turística Eventual y en el momento en el que esto suceda se dará a conocer por los medios de comunicación oficial para que las personas interesadas en ofrecer sus inmuebles bajo dicho modelo, estén en la posibilidad de solicitar su incorporación a dicho registro, a partir de lo cual y de acuerdo a la documental que presente cada persona interesada, se emitirá la resolución a cada caso particular.

REQUERIMIENTO: 4.- En su caso, ¿Que PERMISO, REGISTRO, AUTORIZACIÓN y/o TRAMITACION debe otorgar esta institución para realizar la Actividad Comercial de HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, HOTEL, MOTEL, ESTANCIA, ESTANCIA EVENTUAL, ESTANCIA TEMPORAL, etc., bajo las plataformas digitales que regula, maneja o inscribe esta H. institución, como por ejemplo la denominada "AIRBNB"?

RESPUESTA: De acuerdo a la Ley de Turismo de la Ciudad de México, la Secretaría de Turismo, en el momento en el que se inicie la operación del Padrón de Anfitriones y el Padrón de Plataformas Tecnológicas, lo hará del conocimiento por las vías oficiales de comunicación y esto respecto de la Estancia Turística Eventual que se encuentra en el ámbito de competencia de esta autoridad; por lo que corresponde al género de HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, HOTEL, MOTEL, ESTANCIA, ESTANCIA TEMPORAL, esta autoridad no cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, esto de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como 225, 226, 227, 228 y 228 Bis de su Reglamento.

REQUERIMIENTO: 5.- En caso de Visitas de Verificación, ¿Cómo puedo justificar el SERVICIO COMERCIAL e HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, HOTEL, MOTEL, ESTANCIA, ESTANCIA EVENTUAL, ESTANCIA TEMPORAL, etc., bajo las plataformas digitales que regula, maneja o inscribe esta H. institución, como por ejemplo la denominada "AIRBNB", TENIENDO UN USO DE SUELO HABITACIONAL?

RESPUESTA: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como 225, 226, 227, 228 y 228 Bis de su Reglamento, esta Dependencia carece de atribuciones para emitir pronunciamiento alguno respecto de Visitas de Verificación, esto en el



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

entendido que a la fecha no se encuentra operando el Padrón de Anfitriones ni el Padrón de Plataformas Tecnológicas

REQUERIMIENTO: 6.- De todos los cuestionamientos anteriores, ser sirva adjuntar los documentos que sustenten sus respuestas (sic)

RESPUESTA: Al no existir acto de aplicación de la norma, se deriva la no producción o emisión de documento a proporcionar a la persona solicitante.

Asimismo, la Dirección General de Competitividad Turística mediante oficio SECTURCDMX/DGCT/130/2025, informó que al respecto, y según la literalidad del requerimiento, se hace de su conocimiento lo siguiente:

a) "Sobre los puntos "1.-" y "2.-", a la fecha, tanto el Padrón de Anfitriones como el Padrón de Plataformas Tecnológicas, a que se refieren las fracciones XII Bis y XII Ter de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, no se encuentran en operación. En el momento en que esto suceda, se dará a conocer a través de los medios de comunicación oficiales de esta Dependencia para que las personas interesadas en ofrecer sus inmuebles bajo el modelo de Estancia Turística Eventual puedan solicitar su incorporación a dicho Registro, a partir de lo cual, y de acuerdo a la documental que presente cada persona interesada, se emitirá la resolución a cada caso particular.

b) Sobre el punto "3.-", en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en el artículo 226 de su Reglamento, esta Dirección General no cuenta con atribuciones respecto de permisos o despenas que, en su caso, puedan corresponder a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. No obstante, se reitera lo expuesto en el inciso "a)" sobre que las disposiciones relativas a la Estancia Turística Eventual aún no se encuentran en aplicación y que se dará a conocer a través de los medios de comunicación institucionales cuando este sea el caso.

c) Sobre el punto "4.-", en este momento no existe un permiso, registro, autorización y/o tramitación que otorgue esta institución para realizar las actividades comerciales que refiere bajo plataformas digitales reguladas o manejadas por esta dependencia, según las atribuciones conferidas a esta Secretaría por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en el artículo 226 de su Reglamento para la Dirección General a mi cargo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

d) Sobre el punto "5.-", de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en el artículo 226 de su Reglamento, esta Dirección General carece de atribuciones para emitir pronunciamiento alguno respecto de Visitas de Verificación, esto en el entendido de que a la fecha no se encuentra operando el padrón de anfitriones ni el padrón de plataformas tecnológicas.

e) Sobre el punto "6.-", al no existir acto de aplicación de la norma, se deriva la no producción o emisión de documento a proporcionar a la persona solicitante."

[...]" (Cita textual)

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Por lo anterior, y como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XLI, y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados son de manera enunciativa más no limitativa cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México,

Por lo que, en correlación con en el artículo 16, fracción XVIII, de la Ley de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Turismo es una dependencia que auxiliará a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, por lo que, se confirma que detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

Segundo, en respuesta inicial la Secretaría de Turismo manifestó la notoria incompetencia, remitiendo así la solicitud vía plataforma a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y orientó a su presentación ante la Alcaldía Coyoacán.

En vía de alegatos, la Secretaría de Turismo emitió una respuesta a través de su Dirección de Asuntos Jurídicos y a su Dirección General de Competitividad Turística, respondiendo a cada uno de los requerimientos, manifestando en esencia que las plataformas referidas dentro de la solicitud no se encuentran en operación y en el momento en el que esto suceda se dará a conocer por los medios de comunicación oficial para que pueda solicitar su incorporación a dicho registro, además de señalar su incompetencia para pronunciarse en algunos de los requerimientos. A efecto de que se más comprensible la información proporcionada se agrega el cuadro siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

Solicitud	Respuesta	Inconformidad	Respuesta complementaria	¿Atendió?
"REQUERIMIENTO: 1.- Puedo RENTAR individualmente cada uno de los 23 departamentos como Servicio de Estancia Temporal o Servicio de Estancia Turística Eventual, SIN TENER USO DE SUELO como HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, HOTEL, MOTEL, ESTANCIA, ESTANCIA EVENTUAL, ESTANCIA TEMPORAL, etc., bajo las plataformas digitales que regula, maneja o inscribe esta H. institución, como por ejemplo la denominada "AIRBNB"?	Manifestó la notoria incompetencia	Por la manifestación de incompetencia	RESPUESTA: A la fecha, tanto el Padrón de Anfitriones como el Padrón de Plataformas Tecnológicas, a que se refieren las fracciones XII Bis y XII Ter de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, no se encuentran en operación y en el momento en el que esto suceda se dará a conocer por los medios de comunicación oficial y de esta manera las personas interesadas en ofrecer sus inmuebles bajo el modelo de Estancia Turística Eventual, podrán solicitar su incorporación a dicho registro, a partir de lo cual y de acuerdo a la documental que presente cada persona interesada, se emitirá la resolución a cada caso particular. [...] a) "Sobre los puntos "1.-" y "2.-", a la fecha, tanto el Padrón de Anfitriones como el Padrón de Plataformas Tecnológicas, a que se refieren las fracciones XII Bis y XII Ter de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, no se encuentran en operación. En el momento en que esto suceda, se dará a conocer a través de los medios de comunicación oficiales de esta Dependencia para que las personas interesadas en ofrecer sus inmuebles bajo el modelo de Estancia Turística Eventual puedan solicitar su incorporación a dicho Registro, a partir de lo cual, y de acuerdo a la documental que presente cada persona interesada, se emitirá la resolución a cada caso particular.	Sí, toda vez que señaló que no se encuentra en operación las Plataformas Tecnológicas y que en su momento se dará conocer por lo medios oficiales a efecto de que las personas interesadas puedan solicitar su registro, además de informar que se considerará cada caso en particular y se emitirá la resolución correspondiente.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

Solicitud	Respuesta	Inconformidad	Respuesta complementaria	¿Atendió?
"REQUERIMIENTO: 2.- En otras palabras, ¿Puedo realizar u ofrecer el GIRO COMERCIAL de HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, HOTEL, MOTEL, ESTANCIA EVENTUAL, ESTANCIA TEMPORAL, etc., bajo las plataformas digitales que regula, maneja o inscribe esta H. institución, como por ejemplo la denominada "AIRBNB", teniendo el USO DE SUELO HABITACIONAL?	Manifestó la notoria incompetencia	Por la manifestación de incompetencia	RESPUESTA: [...] tanto el Padrón de Anfitriones como el Padrón de Plataformas Tecnológicas, a que se refieren las fracciones XII Bis y XII Ter de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, no se encuentran en operación y en el momento en el que esto suceda se dará a conocer por los medios de comunicación oficial y de esta manera las personas interesadas en ofrecer sus inmuebles bajo el modelo de Estancia Turística Eventual, podrán solicitar su incorporación a dicho registro, a partir de lo cual y de acuerdo a la documental que presente cada persona interesada se emitirá la resolución a cada caso particular. [...] a) "Sobre los puntos "1.-" y "2.-", a la fecha, tanto el Padrón de Anfitriones como el Padrón de Plataformas Tecnológicas, a que se refieren las fracciones XII Bis y XII Ter de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, no se encuentran en operación. En el momento en que esto suceda, se dará a conocer a través de los medios de comunicación oficiales de esta Dependencia para que las personas interesadas en ofrecer sus inmuebles bajo el modelo de Estancia Turística Eventual puedan solicitar su incorporación a dicho Registro, a partir de lo cual, y de acuerdo a la documental que presente cada persona interesada, se emitirá la resolución a cada caso particular.	Parcialmente, esto debido a que señaló que no se encuentra en operación las Plataformas Tecnológicas y que en su momento se dará conocer por lo medios oficiales a efecto de que las personas interesadas puedan solicitar si registro y considerando cada caso en particular se emitirá una resolución, no obstante, se advierte que la Secretaría no considero en su respuesta lo establecido en el artículo 61 Bis y 61 Ter de la Ley de Turismo de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

Solicitud	Respuesta	Inconformidad	Respuesta complementaria	¿Atendió?
“REQUERIMIENTO: 3 — en caso, ¿Qué PERMISO O DISPENSA debe otorgar la Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad), para realizar la Actividad Comercial de MOTEL, ESTANCIA, ESTANCIA EVENTUAL, ESTANCIA HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, HOTEL, TEMPORAL, etc., bajo las plataformas digitales que regula, maneja o inscribe esta H. Institución, como por ejemplo la denominada “AIRBNB”, teniendo el USO DE SUELO HABITACIONAL?	Manifestó la notoria incompetencia	Por la manifestación de incompetencia	RESPUESTA: En términos de lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública [...], así como 225, 226, 227, 228 y 228 Bis de su Reglamento, esta Dependencia no cuenta con atribuciones respecto de permisos o dispensas que, en su caso, puedan corresponder a la Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, no obstante se reitera que aún no se encuentra en aplicación las disposiciones relativas a la Estancia Turística Eventual y en el momento en el que esto suceda se dará a conocer por los medios de comunicación oficial para que las personas interesadas en ofrecer sus inmuebles bajo dicho modelo, estén en la posibilidad de solicitar su incorporación a dicho registro, a partir de lo cual y de acuerdo a la documental que presente cada persona interesada, se emitirá la resolución a cada caso particular. [...] b) Sobre el punto “3.-”, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública [...]; así como lo dispuesto en el artículo 226 de su Reglamento, esta Dirección General no cuenta con atribuciones respecto de permisos o dispensas que, en su caso, puedan corresponder a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. No obstante, se reitera lo expuesto en el inciso “a)” [...]	Sí, toda vez que indicó que no cuenta con atribuciones respecto de permisos o dispensas que, en su caso, puedan corresponder a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, tal señalamiento fue debidamente fundado y motivado. Además, la Secretaría de Turismo realizó la remisión correspondiente a Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

Solicitud	Respuesta	Inconformidad	Respuesta complementaria	¿Atendió?
REQUERIMIENTO: 4.- En su caso, ¿Que PERMISO, REGISTRO, AUTORIZACIÓN y/o TRAMITACIÓN debe otorgar esta institución para realizar la Actividad Comercial de HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, HOTEL, MOTEL, ESTANCIA, ESTANCIA EVENTUAL, ESTANCIA TEMPORAL, etc., bajo las plataformas digitales que regula, maneja o inscribe esta H. institución, como por ejemplo la denominada "AIRBNB"?	Manifestó la notoria incompetencia	Por la manifestación de incompetencia	RESPUESTA: De acuerdo a la Ley de Turismo de la Ciudad de México, la Secretaría de Turismo, en el momento en el que se inicie la operación del Padrón de Anfitriones y el Padrón de Plataformas Tecnológicas, lo hará del conocimiento por las vías oficiales de comunicación y esto respecto de la Estancia Turística Eventual que se encuentra en el ámbito de competencia de esta autoridad; por lo que corresponde al género de HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, HOTEL, MOTEL, ESTANCIA, ESTANCIA TEMPORAL, esta autoridad no cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, esto de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como 225, 226, 227, 228 y 228 Bis de su Reglamento. [...] c) Sobre el punto "4.-", en este momento no existe un permiso, registro, autorización y/o tramitación que otorgue esta institución para realizar las actividades comerciales que refiere bajo plataformas digitales reguladas o manejadas por esta dependencia, según las atribuciones conferidas a esta Secretaría por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en el artículo 226 de su Reglamento para la Dirección General a mi cargo.	Parcialmente, si bien la Secretaría de Turismo informó que no existe un permiso, registro, autorización y/o tramitación que otorgue para realizar las actividades comerciales que refiere bajo plataformas digitales reguladas o manejadas por esta, esto previa la operación del Padrón y Plataformas. No obstante, se advierte que no considero en su respuesta lo establecido en el artículo 61 Sexies de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, asimismo, se considera que debió remitir la solicitud a la Alcaldía Benito Juárez en virtud de que ésta actualmente es la competente para emitir las autorizaciones para el giro en cuestión.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

Solicitud	Respuesta	Inconformidad	Respuesta complementaria	¿Atendió?
"REQUERIMIENTO: 5.- En caso de Visitas de Verificación, ¿Cómo puedo justificar el SERVICIO COMERCIAL e HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, HOTEL, MOTEL, ESTANCIA, ESTANCIA EVENTUAL, ESTANCIA TEMPORAL, etc., bajo las plataformas digitales que regula, maneja o inscribe esta H. institución, como por ejemplo la denominada "AIRBNB", TENIENDO UN USO DE SUELO HABITACIONAL?	Manifestó la notoria incompetencia	Por manifestación de incompetencia	la RESPUESTA: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como 225, 226, 227, 228 y 228 Bis de su Reglamento, esta Dependencia carece de atribuciones para emitir pronunciamiento alguno respecto de Visitas de Verificación, esto en el entendido que a la fecha no se encuentra operando el Padrón de Anfitriones ni el Padrón de Plataformas Tecnológicas [...] d) Sobre el punto "5.-", de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en el artículo 226 de su Reglamento, esta Dirección General carece de atribuciones para emitir pronunciamiento alguno respecto de Visitas de Verificación, esto en el entendido de que a la fecha no se encuentra operando el padrón de anfitriones ni el padrón de plataformas tecnológicas.	Parcialmente, si bien informó que carece de atribuciones para emitir pronunciamiento esto debido a que a la fecha no se encuentra operando el padrón de anfitriones ni el padrón de plataformas tecnológicas, también lo es que debió de considerar lo establecido en el artículo 74, 75 y 76 de la Ley de Turismo de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

Solicitud	Respuesta	Inconformidad	Respuesta complementaria	¿Atendió?
“REQUERIMIENTO: 6.- De todos los cuestionamientos anteriores, ser sirva adjuntar los documentos que sustenten sus respuestas (sic)	Manifestó la notoria incompetencia	Por la manifestación de incompetencia	RESPUESTA: Al no existir acto de aplicación de la norma, se deriva la no producción o emisión de documento a proporcionar a la persona solicitante [...] e) Sobre el punto “6.-”, al no existir acto de aplicación de la norma, se deriva la no producción o emisión de documento a proporcionar a la persona solicitante.”	Parcialmente, toda vez que como informó la Secretaría de Turismo al no existir acto de aplicación de la norma, tampoco existe las documentales requeridas, con la excepción de la documental correspondiente a la remisión a la Alcaldía Benito Juárez.

Por lo antes expuesto, es pertinente citar a continuación los artículos 61 Bis, fracción II; 61 Ter, fracciones I y II; 61 Sexies, 80 de la Ley de Turismo de la Ciudad de México.:

“Artículo 61 Bis. La Secretaría será la encargada de administrar y operar el Padrón de Anfitriones y el Padrón de Plataformas Tecnológicas, los cuales tendrán como propósito:

[...]

II. Identificar los inmuebles de uso habitacional donde se brinde el servicio de Estancia Turística Eventual; y

[...]

Artículo 61 Ter. Son obligaciones de los Anfitriones:

[...]

I. Registrarse en el Padrón de Anfitriones de la Ciudad de México;

II. Inscribir los inmuebles de uso habitacional que ponen a disposición de los turistas;

[...]

Artículo 61 Sexies. Por cada inmueble que se incorpore al padrón se expedirá una constancia y folio. Dicho folio deberá registrarse en la o las plataformas en las que se oferte el inmueble. La vigencia de este registro es por un año y deberá renovarse dentro de los treinta días naturales previos a su expiración.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

Los anfitriones que inscriban más de tres inmuebles en el Padrón, además de lo dispuesto en la presente Ley, a partir del cuarto inmueble, deberán registrar la clave de establecimiento mercantil asignada por el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, el cuál deberá corresponder a alguno de los giros permitidos en el Reglamento de la presente Ley, así como presentar el Aviso o permiso de Funcionamiento que lo acredita para operar, emitido por dicho sistema conforme a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

La Secretaría podrá eliminar aquellos registros del cuarto inmueble en adelante, de aquel anfitrión cuyo aviso de funcionamiento no sea válido según el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles o cuyo uso de suelo no permita el giro que señala el aviso o permiso presentado y deberá dar aviso al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para los efectos que estime pertinentes.

[...]

Artículo 74. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.

El proceso de verificación se realizará conforme a Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo reformado G.O. CDMX 04/04/2024

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

Artículo 76. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos, anfitriones o plataformas tecnológicas cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionados previo procedimiento sustanciado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México con amonestación, multa o suspensión, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento."



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

En ese sentido, no se puede considerar como válida la respuesta complementaria incumpliendo así con el Criterio 07/21⁷ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida, y que en este caso no cumple debido a que la información proporcionada en el alcance a la respuesta inicial no colma todos los extremos de la solicitud.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de*

⁷ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

“Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

En consecuencia, la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México deberá turnar a las unidades administrativas competentes, entre las que no deberán faltar la Dirección General de Competitividad Turística y la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con los requerimiento identificados con los numerales 2, 4 y 5, se precisa que la búsqueda exhaustiva deberá realizar de conformidad con el Criterio 04/24 aprobado por el Pleno de este Instituto, el que se agrega a continuación:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares

Finalmente, la Secretaría de Turismo deberá realizar la remisión de la solicitud a la Alcaldía Benito Juárez de conformidad con el Criterio 03/21 del Pleno de este Instituto, el que se cita a continuación para una pronta referencia:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2217/2020	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Arístides Rodrigo Guerrero García	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0072/2021	Secretaría de Movilidad	Arístides Rodrigo Guerrero García	24/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Arístides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.

Lo anterior a efecto de que la Alcaldía Benito Juárez atienda el requerimiento número 4, correspondiente al “PERMISO, REGISTRO, AUTORIZACIÓN y/o TRAMITACION debe otorgar [...] para realizar la Actividad Comercial de HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, HOTEL, MOTEL, ESTANCIA, ESTANCIA EVENTUAL, ESTANCIA TEMPORAL”, esto debido a que actualmente es su Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos quien tiene entre sus funciones:

Puesto: Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos.

- Vigilar a través de mecanismos de control, que verifiquen la legalidad del funcionamiento de los establecimientos mercantiles y la celebración de espectáculos públicos, cumplan con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.
- Planear visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, cuando se estime pertinente, a fin de constatar el legal funcionamiento de estos, mediante una solicitud a la Coordinación de Verificación Administrativa para la realización de las mismas.
- Autorizar la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Movilidad, así como del funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles, cuando así se requiera.
- Expedir los permisos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles que operan con giro de Impacto Vecinal o Zonal, cumplan con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.
- Controlar, supervisar y autorizar durante la temporada en curso, los espectáculos taurinos en la Plaza México para garantizar su pleno desarrollo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

Aunado, cabe señalar que, los establecimientos de hospedaje son considerados de impacto vecinal de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, fracción III, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Turismo** deberá turnar a las unidades administrativas competentes, entre las que no deberán faltar la Dirección General de Competitividad Turística y la Dirección de Asuntos Jurídicos, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con los requerimientos identificados con los numerales 2, 4 y 5, de conformidad con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto. Asimismo, deberá realizar la remisión de la solicitud de conformidad con el Criterio 03/21, a la Alcaldía Benito Juárez para que atienda en lo que le corresponde al requerimiento 4.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

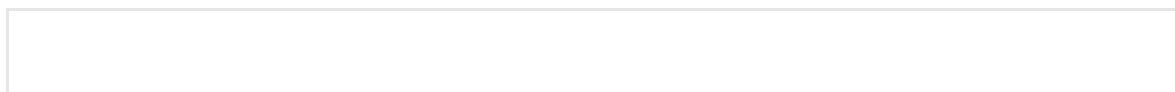


Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Turismo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.M.0005/2025



QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH

CMG/CGCM/SZOH